

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Instruccion pública.—Núm. 320.

Resuelve que las Comisiones superiores sean las que conozcan de los medios de reprimir y castigar los excesos de los maestros en el castigo de los niños que concurren á las escuelas.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice de Real orden con fecha 18 de Junio último lo siguiente.

»Enterada la Reina (q. D. g.) de las observaciones que ha expuesto la Comision superior de Instruccion primaria de Teruel acerca de los perjuicios que ocasiona á la enseñanza y á los Maestros la facilidad con que se procede contra ellos por los Jueces y Alcaldes constitucionales cuando se les atribuye algun abuso culpable en el ejercicio de la enseñanza: habiendo consultado al Consejo de Instruccion pública y al Consejo Real en sus Secciones de Gracia y Justicia y Comercio, Instruccion y Obras públicas, y conformándose S. M. con el dictámen de ambos cuerpos se ha dignado resolver: 1.º Que á las Comisiones provinciales de Instruccion primaria compete conocer y acordar las providencias convenientes para reprimir los abusos en que por imprudencia incurran los Maestros en los castigos corporales que inflijan á sus discípulos, siempre que no causen lesion que por su gravedad sea considerada como delito. 2.º Que cuando de dichos castigos pueda resultar lesion corporal, ó que de otro cualquier modo los Maestros incurran en delito por los tratamientos que dieren á sus discípulos, la autoridad judicial procederá contra ellos á instancia de parte, por escitacion del Ministerio público ó de oficio, con arreglo á las leyes. 3.º Que de todos los procedimientos criminales que se formen contra los Maestros de Instruccion primaria, dé conocimiento á la Autoridad judicial que los instruya al Gefe político de la provincia, para los efectos que haya lugar, y si este no hallare méritos para el procedimiento criminal,

acordará lo que corresponda á fin de evitar gravámenes y perjuicios indebidos á los Maestros. Y 4.º que las Comisiones provinciales de Instruccion primaria cuiden de que con la mayor frecuencia posible se hagan las visitas de inspeccion de las escuelas de su respectivo distrito, acordando por sus resultados, las providencias convenientes para corregir todos los abusos que se notaren en el cumplimiento de las obligaciones impuestas á los Maestros."

Cuya Real orden se publica en este periódico para los fines que en ella se expresan. Leon 31 de Julio de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

Direccion de Gobierno, Proteccion y S. P.—Núm. 321.

Detencion de Manuel Alejandro (a) Patillas, natural y vecino de Villalon.

El Juez de 1.ª instancia de Villalon me dice con fecha 25 de Julio último lo que sigue.

»En la tarde del dia 23 del corriente fue detenido Manuel Alejandro (a) Patillas, natural y vecino de esta villa, por no dedicarse á trabajo alguno ni tener medio lícito con que subsistir, habiéndosele ocupado en el acto: un buen caballo de alzada, entero, pelo negro, un albardon nuevo con acciones de correa y estribos de hierro, un sudadero de estopa usado, retranca y petral de lana forrado en baqueta al parecer Manchego, cincha de lana y estopa buena, manta de muestra buena de color eucarnado con rayas pajizas y verdes, cabezon de hecerro bueno, freno con vocado de mula y brida corriente, todo lo cual he acordado poner en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva ordenar su insercion en los boletines oficiales de esa provincia por si alguno de sus habitantes tiene que reclamar efectos de los referidos; esperando que V. S. tambien se sirva darne el oportuno aviso de haberlo verificado, para que unido á la causa de su razon surta los efectos consiguientes."

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos que indica el preinserto anuncio. Leon 3 de Agosto de 1848.—Agustin Gomez Inguanzo.

ESTADO DEL NÚMERO y costo de los apremios que en el presente trimestre han espedido contra primeros contribuyentes en cada uno de los pueblos de esta provincia sus respectivos Alcaldes, la Intendencia y Subdelegacion de partido por todas las Contribuciones é Impuestos de la Hacienda pública con arreglo á las disposiciones del capitulo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuyo estado se redacta por la Administracion en cumplimiento de lo mandado en la disposicion segunda de la Real orden circular de 31 de Mayo de 1848 y con presencia de las relaciones reunidas en la misma Administracion, que los Alcaldes y Subdelegado de partido han remitido segun lo prescrito en el art. 65 del referido Real decreto á saber.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	Apremios por conminacion con recargo de 4 mrs. en real de primer grado.			Idem con ejecucion y venta de bienes muebles de segundo grado.			Idem con ejecucion y venta de bienes inmuebles de tercer grado.		
	Número de contribuyentes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas para efecto de los apremios.	Número de contribuyentes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas para efecto de los apremios.	Número de contribuyentes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas para efecto de los apremios.
Leon..	250	20	1,000	6	1	240	»	»	»
Sahagun..	160	1	650	4	1	120	»	»	»
Grojal..	80	1	320	2	1	100	»	»	»
Astorga..	140	1	600	»	»	»	»	»	»
Villamandos..	40	1	300	»	»	»	»	»	»
Toral de los Guzmanes..	20	1	80	»	»	»	»	»	»
San Millan..	50	1	200	»	»	»	»	»	»
Corbillos de los Oteros..	40	1	100	»	»	»	»	»	»
Fresno de la Vega..	60	1	240	»	»	»	»	»	»
Arganza..	»	»	»	72	1	120	»	»	»
Los Barrios de Salas..	»	»	»	13	1	29	»	»	»
Paramo del Sil..	»	»	»	13	1	48	»	»	»
Ponferrada..	170	1	217	124	2	580	»	»	»
San Esteban de Valdeusa..	»	»	»	73	1	60	»	»	»
TOTALES..	810	29	3,707	73	9	1,297	»	»	»

RESUMEN GENERAL.

CLASES DE APREMIOS.	Total de primeros contribuyentes apremiados.	Número total de apremios espedidos.	Importe total de las costas causadas por los apremios.
Por conminaciones con recargo de 4 mrs. en real.	810	29	3,707
Por apremios con ejecucion y venta de bienes muebles.	307	9	1,297
Por id. y venta de bienes inmuebles	»	»	»
TOTALES GENERALES.	1,117	38	5,004

V.º B.º = Toral.

Leon 15 de Julio de 1848. = Gabriel Balbuena.

ESTADO del número de apremios que por las Contribuciones á cargo de esta Administracion se han espedido en el presente trimestre por la Intendencia de la provincia y Subdelegacion del partido contra los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, como encargados de la cobranza, y contra los recaudadores nombrados por la Hacienda pública con responsabilidad directa, con arreglo á las disposiciones del capítulo 8.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y artículos 10 y 11 de la Real órden de 3 de Setiembre de 1847, así como contra los Ayuntamientos y Alcaldes en los casos de que tratan las disposiciones del capítulo 9.º del referido Real decreto; cuyo estado se forma en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 3.ª de la Real órden circular del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo de 1848.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	Apremios contra los Ayuntamientos por la cobranza de Contribuciones y recaudadores nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa.			Idem contra los Ayuntamientos en los casos en que se previene en el artículo 101 capítulo 9.º			Idem contra los Alcaldes en los casos que se previene en el artículo 102 capítulo 9.º		
	Número de Ayuntamientos y recaudadores apremiados.	Número de apremios.	Importe de los costas por efecto de los apremios.	Número de Ayuntamientos apremiados.	Número de apremios.	Importe de los costas por efecto de estos apremios.	Número de Alcaldes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.
Leon	»	»	»	1	1	300	»	»	»
Valderas	»	»	»	1	1	200	»	»	»
Valencia de D. Juan	»	»	»	1	1	215	»	»	»
San Andrés	»	»	»	1	1	180	»	»	»
Gorrafe	»	»	»	1	1	150	»	»	»
San Esteban de Nogales	1	1	150	»	»	»	»	»	»
Fuentes de Carbajal	1	1	300	»	»	»	»	»	»
Castroalbon	1	1	90	»	»	»	»	»	»
Galleguillos	1	1	180	»	»	»	»	»	»
Pajares de los Oteros	1	1	300	»	»	»	»	»	»
Campazas, Villafer y Villarnote	3	1	250	»	»	»	»	»	»
Peranzanes	1	2	252	»	»	»	»	»	»
Villafraña	1	1	60	»	»	»	»	»	»
Barjas	1	2	156	»	»	»	»	»	»
Paramo del Sil	1	1	12	»	»	»	»	»	»
Trabalclo	1	1	12	»	»	»	»	»	»
Puente Domingo Florez	1	1	24	»	»	»	»	»	»
Balboa	1	1	48	»	»	»	»	»	»
Oencia	1	1	48	»	»	»	»	»	»
Arganzo	1	1	24	»	»	»	»	»	»
Sigüeyá	1	1	96	»	»	»	»	»	»
	18	18	2,002	5	5	1,045	»	»	»

RESUMEN GENERAL.

CLASES DE APREMIOS.	Total de peticiones contribuyentes apremiados.	Número total de apremios espeditos.	Importe total de las costas causadas por apremios.
A los Ayuntamientos y recaudadores por la cobranza de Contribuciones.	18	18	2,002
A los Ayuntamientos en los casos prevenidos en el art. 101 cap. 9.º citados.	5	5	1,045
A los Alcaldes en id. id. en el art. 102 cap. 9.º referido.	»	»	»
Totales generales.	23	23	3,047

B.º V.º=Total.

Leon 15 de Julio de 1848.—Gabriel Salbuena.

Comisaría de la Obra-Pia de Jerusalén de la Diócesis de Astorga.

Habiendo recibido de S. E. el Sr. Comisario general una circular con fecha de 11 de Marzo de 1846, relativa á otra Real orden de S. M. en la que prevenia y mandaba que los Comisarios subalternos de la Obra-Pia de Jerusalén procediesen inmediatamente á la recaudacion de todos los productos y existencias procedentes de limosnas, mandas, testamentarias, fundaciones piadosas y memorias pertenecientes á la redencion de cautivos &c., cuyo aviso he tenido el honor de circular por vereda á todos los Sres. Arciprestes con fecha de 20 de Abril del mismo año de 1846, y no habiendo producido el resultado que se esperaba por las escasísimas noticias que sobre el particular se han remitido á esta Comisaría, ahora nuevamente se me recomienda este expediente, dirigiéndome con fecha del 6 de Julio de este año lo que sigue.—Que el Sr. Comisario general ha acordado se diga á V. S. que habiéndose encomendado á este ramo á la Comisaría general en virtud de Real orden dictada por el Gobierno de S. M. y teniendo con sus productos que atender á cubrir determinados objetos, segun está prevenido; debe V. S. empezar la cobranza de las mandas y limosnas de la redencion de cautivos desde el día siguiente al de la esclaustracion de los regulares en adelante; y al modo que con las de la Obra-Pia exigir de los Curas párrocos las mandas que fijen los testamentos y rendir cuenta separada de los productos, segun se le tiene manifestado, pues en el interin el Gobierno de S. M. no disponga otra cosa, V. S. en esta Diócesis tiene que suplir la falta de los regulares, y recaudar tanto las limosnas y mandas, como cualquier otro legado que para dicho fin tengan á bien dejar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1848.—Manuel Ensebio Lopez.

Lo que comuniqué á V. S. para que se sirva publicarle en el Boletín de la provincia para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Astorga y Julio, 23 de 1848.
—Justo Antonio Sta. Marina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Debiendo de proveerse cinco plazas de alumnos pensionados por la provincia para que reciban la ensenanza en esta escuela normal. La Comision ha acordado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes á aquellos presenten en el término de 20 dias sus solicitudes, exigiéndose las siguientes cualidades para poder optar á la plaza de alumno. Tener 16 años y no pasar de 30 ni ser casado: no tener ningun defecto corporal, dolencias ó achaques incompatibles con las funciones de maestros, ó que se presten al ridículo y desprecio: buena conducta moral, acreditada con certificacion del párroco ó Alcalde del pueblo de su residencia: probar por medio de exámen ante los maestros de la escuela saber leer y escribir correctamente, las cuatro reglas de aritmética, poseer algunas nociones de gramática castellana, y estar impuesto en los principios de la Religion. Leon 1.º de Agosto de 1848.
—Agustin Gomez Inguanzo, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiéndose declarado remate en la subas-

ta celebrada en la Intendencia militar de Aragon el dia 20 del corriente para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849 se convoca a una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general, y en la de la militar de dicho distrito (Zaragoza) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de la misma el día 9 de Agosto inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apriorarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autpres de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 24 de Julio de 1848.
—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Aviso á las clases pasivas.

Por Real orden de 21 de Julio último se ha determinado que las clases activas y pasivas de todos los ministerios dejen una mensualidad á beneficio de los fondos del Estado por via de donativo forzoso, y en cumplimiento de esta disposicion se han formalizado por los habilitados que suscriben las nóminas de sus respectivas clases, habiendo firmado los libramientos por una paga en los mismos términos que si la hubiesen percibido en metálico, y aunque se les ha facilitado por las oficinas carta de pago para su resguardo, creen, no obstante, de su deber anunciarla en este Boletín, para que llegando á noticia de todos los interesados les sirva de gobierno y puedan anotar en sus cuentas una paga mas como si realmente la hubieran cobrado, sin derecho á reclamarla. Leon 26 de Julio de 1848.
—Romualdo Tegerina.—Lamberto Janet.

Se vende una porcion de leña novata, útil para varios usos, en terrenos contiguos de un particular, término de Barzillos de Coruña: D. Lucas Cuesta vecino del lugar inmediato de Gallegos, está encargado para el efecto.

Se arriendan por D. Isidro Llamazares de la ciudad de Leon hasta el dia 8 del próximo Octubre, los acreditados puestos de invernadero y primavera de la dehesa de la Mata Murat.

Se arriendan tambien por dicho Señor, y por iguales temporadas, los de la dehesa del Plumar.